

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, mayo 03 de 2021. -Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsano los defectos contenidos en la demanda, señalados en auto anterior y el término para subsanar se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 704

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00110-00
Asunto: Designación de tutor legal
Demandante: Carlos Alveiro Tumbajoy Delgado
Discapacitada: Gloria Dorado de Tumbajoy

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto No. 604 fechado el 21 de abril del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte demandante mediante anotación por estado No. 065 el día 22 de abril de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 23, 26, 27, 29 y 30 de abril ya que el día 28 no corrieron términos por la jornada de paro nacional; sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **DESIGNACION DE TUTOR,** promovida por **CARLOS ALVEIRO TUMBAJOY DELGADO** mediante apoderada judicial en favor de la señora **GLORIA DORADO DE TUMBAJOY** de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

P/Claudia

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 071 del día 04/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8142fe05f9dd33962b63d55b89723a11543eccb835ba566b2c4581bb377ca38

Documento generado en 03/05/2021 11:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>